

801 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se designa Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el segundo trimestre de 1991, para la obtención del título de Agente y Corredor de seguros.*

Por Resolución de 25 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), la Dirección General de Seguros convocó las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de seguros, a celebrar en el segundo trimestre de 1991, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 690/1988, de 24 de junio.

Visto lo dispuesto en el artículo 9.º sobre Tribunal para las pruebas de aptitud del citado Reglamento y a propuesta de la Dirección General de Seguros.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de seguros correspondiente al año 1991 estará compuesto del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa.

Vocales titulares:

Doña Dolores Barahona Arcas.
Don Arturo Martínez Feixas.
Don José María Galilea Puig.
Don Rafael Bonet Vives.
Don Manuel Barrero Campayo.
Don José María García Alamán, que actuará como Secretario.

Presidenta suplente: Doña Ana García Barona.
Vocales suplentes:

Don Luis Adolfo Bilbatúa Fernández.
Don Jorge Fernández de Castro Cabeza.
Don Pedro López Merchán.
Don Angel Villa Aldecoa.
Don Francisco Miguel Pérez Torres.
Don Manuel Albelda Vázquez, que actuará como Secretario.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros a distribuir los miembros de dicho Tribunal para su actuación simultánea durante la celebración de las pruebas en Barcelona, La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Madrid.

Tercero.-De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se abonarán asistencias por la concurrencia a las sesiones del Tribunal que ha de juzgar las pruebas. Dado el elevado número de solicitudes, la actuación de los miembros del Tribunal será simultánea para los titulares y para los suplentes.

Cuarto.-El Tribunal podrá requerir la colaboración de personal funcionario en las tareas de vigilancia durante la realización de las pruebas de aptitud.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

802 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Casco Nöbel, Sociedad Anónima»; y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Casco Nöbel, S. A.	Martorelles (Barcelona).	Fabricación de papeles impregnados.
2. Eurofoam, S. A.	Sant Joan Despí (Barcelona).	Transformación de plásticos (moldeo de poliuretano integral y flexible).
3. Gewosint Hispania, Sociedad Anónima.	Barcelona.	Transformación de plásticos.
4. Microcel, S. A.	Burgos.	Transformación de plástico.
5. Papelera de Sils, Sociedad Anónima.	Sils (Gerona).	Fabricación de papel estucado.
6. Productos Químicos del Mediterráneo, S. A. (PRO-QUIMED).	Castellón de la Plana.	Fabricación de productos químicos (nuevo sistema de ensacado y envío de sulfato amónico).
7. Proquimia, S. A.	Vic (Barcelona).	Fabricación de productos tensioactivos domésticos.
8. Repsol Derivados, Sociedad Anónima.	Cartagena (Murcia).	Fabricación de ceras en placas.
9. Sopliril Hispania, Sociedad Anónima.	Barcelona.	Transformación de plásticos.
10. Unión Carbide Navarra, S. A.	Orobia (Navarra).	Fabricación de electrodos de grafito artificial.